

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DEL SISTEMA COHESSIONA, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA PROGRESSA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA

Una vez recabado el informe preceptivo del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía sobre el borrador del proyecto de “Decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones del sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y se crea el sistema ProgreSSa para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía”, seguidamente se realizan las valoraciones de las observaciones y propuestas presentadas en aquel:

Con carácter preliminar se indica que desde esta Secretaría General se ha considerado oportuno añadir en la exposición de motivos, mención a la normativa reguladora de la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales ya que constituye un instrumento de información importante en el marco del sistema de información de Servicios Sociales.

CONSIDERACIÓN 1 (CCOO): exposición de motivos

Se propone eliminar de la parte expositiva del texto aspectos que ya están justificados en el artículo 47 bis de la Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, por lo que se considera innecesario repetir justificaciones ya incluidas en la citada Ley.

No se acepta. Se mantiene la redacción en la parte expositiva del texto ya que se considera importante mantenerla por el contenido de la materia que ocupa.

CONSIDERACIÓN 2 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 2

Proponen que se incluya en el artículo relativo a definiciones, aquellos instrumentos propios de los distintos profesionales que componen el equipo (Historia Educativa, Historia de Psicología, y/o los que se determinen en cada caso), con el objeto de que no se pierdan los datos del resto de operadores que intervienen en los equipos interdisciplinarios de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Por otra parte proponen que se recoja la figura del trabajador/a social como referente en la gestión de la historia social única electrónica y que se determine quiénes lo serán del resto de tipologías de historias, así como consignar lo referente a la intervención del profesional de referencia (trabajador/a social), como mínimo: valoración y diagnóstico social, demanda y recursos, prestaciones y servicios empleados...entre otros.

No se acepta. La historia social única electrónica se define en el artículo 2 de este Decreto como *“aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección social a personas que, a su vez, son usuarias de servicios sociales. Integra información relativa a situaciones de carácter personal, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o*



FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

requiere aquélla o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del Proyecto de Intervención Social más adecuado que garantice el carácter integral de la intervención”. Por otro lado, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, regula en varios artículos el carácter integral de las intervenciones, resaltando de forma especial, el artículo 5 que recoge entre los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía, en el apartado g) “Promover una intervención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar”, así como el artículo 45 establece que “el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención”. De la regulación mencionada, consideramos dos cuestiones fundamentales: el carácter único de la historia social y el carácter integral de la valoración de las necesidades de la persona usuaria y por consiguiente, de las intervenciones profesionales del equipo, por lo que la historia social se entiende desde una visión completa de la persona usuaria, situándola en el centro de las intervenciones, donde todos los profesionales intervinientes participarán, cada uno según su rol y ocupación profesional y trabajando en equipo para desarrollar una intervención interdisciplinar que posibilite el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía.

Por otro lado, se propone suprimir “las entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios” porque puede crear confusión ya que los servicios sociales comunitarios son de titularidad y gestión pública, y su organización y gestión corresponde a las entidades locales de cada territorio (art 27 LSSA).

Se acepta. Se elimina del texto, quedando redactado “Sistema de gestión de Servicios Sociales comunitarios: es el sistema de información y de atención social para la gestión unificada y homogénea de las prestaciones y servicios que se llevan a cabo por parte de ~~las entidades locales gestoras de los Servicios Sociales Comunitarios~~, como nivel primario de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía”.

CONSIDERACIÓN 3 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 2

Se indica que no queda suficientemente claro el concepto de interoperabilidad, no especificando el sentido de la misma ni el carácter recíproco.

Se acepta parcialmente. Se introduce “recíproco”, quedando redactado como sigue: “Interoperabilidad: es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información recíproco y conocimiento entre ellos”.

Por otra parte se considera que queda suficientemente claro en la propia definición del término interoperabilidad que el sentido de la misma es compartir datos e intercambiar información entre sistemas.

Se propone que se debería desarrollar más y especificar en un Anexo II qué tipo de datos conforman el Conjunto Mínimo de Datos y la manera de obtenerlos. Además proponen una nueva definición para este concepto.

Se acepta parcialmente. Por el rango de la norma, no se considera necesario introducir en la misma este nivel de concreción, sin perjuicio de establecer en otro instrumento normativo el Conjunto Mínimo de Datos que conforma la Historia Social Única. Por otro lado, se opta por modificar parcialmente la definición que consta en el proyecto relativa a Conjunto Mínimo de Datos.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 4 (CCOO): artículo 4

Se propone modificar el artículo 4.1 relativo al inicio de la historia social única, añadiendo que “en los casos de urgencia o emergencia social (...) podrá ser iniciada por los Servicios Sociales Especializados, u otras entidades Públicas implicadas, en base a sus actuaciones específicas”. Además, ponen de manifiesto que no queda suficientemente claro el inicio de la historia social única (artículo 4.1), remitiendo al artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sin indicar expresamente si podrá iniciarla los servicios sociales especializados o alguna otra entidad “vinculada”. Por otra parte, indican que en el apartado 2, del artículo 4 se debe diferenciar los apartados a los que puede tener acceso desde empleo y salud y qué profesionales pueden acceder a esa información, a fin de no violar el derecho a la intimidad y la confidencialidad.

No se acepta. El artículo refleja que la historia social única debe iniciarse en los Servicios Sociales Comunitarios, salvo en casos de urgencia o emergencia social ya definidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre; de la lectura del artículo se desprende que se refiere a los servicios sociales especializados, en determinadas situaciones excepcionales que requieren de una inmediata atención, siempre que se den las circunstancias de urgencia o emergencia social definidas en la citada Ley. En la citada Ley se establece que “la atención de las urgencias y emergencias sociales deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención, comunitario y especializado, para asegurar una respuesta rápida y eficaz”, por lo que no sería preciso con la Ley, si añadimos “u otras entidades Públicas implicadas, en base a sus actuaciones específicas”.

En cuanto a diferenciar los accesos a la información, por indicación del gabinete jurídico de la Junta de Andalucía se introdujo varios apartados en el artículo 11 del texto donde se especifica el proceso de acceso de las personas profesionales al sistema CoheSSiona.

CONSIDERACIÓN 5 (DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA): artículo 4

Indican que se podría añadir un apartado en el artículo 4 que refleje que las personas usuarias de Servicios Sociales pudieran incluir su valoración de los servicios recibidos.

Se acepta parcialmente. Se considera que no procede en el artículo propuesto pero sí se añade un nuevo apartado en el artículo 9.4. en los términos que proponen.

Plantean una serie de dudas en la redacción del artículo 4.1 respecto al inicio de la historia social única, especialmente, valorando la situación de saturación de los servicios sociales comunitarios y el cumplimiento del principio de agilidad administrativa. Por otro lado, indican que la garantía de la actualización permanente de la historia social única debe ser responsabilidad de ambos sistemas y tal cual está redactado parece sólo vinculado a los servicios sociales especializados.

Se acepta parcialmente. Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales y así viene establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por consiguiente la historia social única debe iniciarse en ese nivel de atención, sin perjuicio de la atención a situaciones de urgencia o emergencia social que, por la necesidad de una respuesta inmediata, donde es razonable que se dé respuesta a la persona desde los servicios sociales especializados. En cuanto a la actualización permanente por ambos sistemas, se modifica la redacción en el texto y se hace alusión a la normativa de aplicación, ampliando a todos los agentes públicos y privados integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 6 (UGT): artículo 4

Proponen mejorar la redacción en el artículo 4.2, sustituyendo “para” por “que permita”, a fin de mejorar la redacción.

Se acepta. Se añade la redacción propuesta en el texto.

CONSIDERACIÓN 7 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 4

Proponen modificar la redacción del artículo 4.3 y hacer alusión expresa al Sistema Público de Servicios Sociales, en lugar de “Servicios Sociales”.

No se acepta. Se considera que debe referenciarse así, en base al ámbito de aplicación previsto en el artículo 3 de este Decreto.

CONSIDERACIÓN 8 (FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE): artículo 4

Se propone modificar la redacción del artículo 4.3, no indicando las desigualdades de género de forma expresa, sino todo tipo de desigualdades que se detecten en el ámbito.

Se acepta parcialmente. Se considera adecuado la referencia a las desigualdades de género, para dar visibilidad a la situación de mayor desventaja de la mujer, siendo necesario analizar las causas y consecuencias, a fin de reducir tal situación, pero se modifica la redacción del texto y se añade “y de otra índole” para visualizar otras desigualdades, como proponen.

CONSIDERACIÓN 9 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 6

Se indica nuevamente que puede crear confusión referirse a los servicios sociales comunitarios como “entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios”. Además se propone añadir en la definición de “repositorio de episodios y apuntes” en el artículo 6.e), el término “profesional” al referirse a la intervención social y añadir “diferenciar en función del ámbito competencial y del perfil profesional”.

Se acepta parcialmente. Se elimina del texto las referencias a “entidades gestoras de los servicios sociales comunitarios”; sin embargo no se estima necesario incorporar las referencias relativas al ámbito competencial ni perfiles de acceso, ya que se considera que esta cuestión se encuentra contemplada en el artículo 11 donde se indica de forma expresa que “se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas, que cuenten con los requisitos y la correspondiente autorización”.

Además se realizan una serie de consideraciones respecto al acceso al sistema CoheSSiona por parte de los servicios, prestaciones y recursos de titularidad privada no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, valorando que no pueden acceder; añaden que debe crearse un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional, y deben tener acceso concretamente los regulados en el artículo 3.1.a) de este Decreto y con limitaciones los relacionados con el artículo 3.1.b).

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No se acepta. No se considera necesario crear distintos repositorios, sino distintos accesos al sistema y roles según el perfil profesional; como se ha mencionado anteriormente los accesos serán “limitados al contenido necesario, adecuado y pertinente, en atención a las concretas funciones que cada profesional tenga encomendadas”.

CONSIDERACIÓN 10 (COCEMFE): artículo 6

Plantean añadir en el glosario de definiciones “repositorio único de personas usuarias de Servicios Sociales”.

No se acepta. Se considera que ya se encuentra incluido en el artículo 6.a) del Decreto.

CONSIDERACIÓN 11 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 6

Proponen valorar que el número/código único de identificación de personas usuarias (NIHSA) sea similar al NUHSA, número único de la historia de salud que utiliza el sistema sanitario Andaluz, al menos en su apartado numérico, lo que facilitaría la explotación de datos y la gestión de la información.

Valoración: es una consideración y no proponen texto a incluir en el proyecto. No obstante, en el artículo 6.a) se hace mención a lo previsto en el artículo 47.1.c) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que indica que se podrán tomar como referencia los datos contenidos en la base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Además, a fin de procurar la interoperabilidad con el resto de sistemas de protección, especialmente empleo, vivienda y educación, se ha optado por añadir la colaboración con el IECA para estos términos.

CONSIDERACIÓN 12 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 7

Plantean modificar la redacción del artículo 7 del Decreto relativo al visor profesional incluyendo “las historias y/o instrumentos técnicos propios de cada perfil profesional...” así como la autorización de “una persona de servicios sociales”. Además, añaden y matizan el artículo 3.1.a).

Se acepta parcialmente. Se considera que la cuestión planteada queda reflejada en la propia Ley 9/1016, de 27 diciembre, en su artículo 47 Quáter.1, así como en el artículo 11 del Decreto. Para el acceso al visor se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11, anteriormente reseñado, y se podrán crear distintos perfiles de acceso. Sí se acepta el matiz del artículo 3.1. apartado a) y además se añade el b), dado el carácter de titularidad pública.

CONSIDERACIÓN 13 (CCOO): artículo 7

Plantean modificar la redacción del artículo 7 del Decreto relativo al visor profesional, a fin de restringir el acceso al mismo a los responsables de gestión de las políticas sociales en general y, particularmente, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como añadir un nuevo visor “colaborador” para el acceso a entidades privadas que estén prestando un servicio social mediante acuerdo o subvención, ya que entienden que no puede utilizarse el mismo visor que los servicios sociales comunitarios o las administraciones públicas o sus entes.

Se acepta. Se acepta la propuesta y se añade la nueva figura “visor profesional de las entidades colaboradoras”.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 14 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 7

Proponen que las personas usuarias, como ocurre en la historia de salud, sólo visualicen una parte de la historia social, dada las repercusiones que puede tener para el entorno familiar y para los profesionales.

Se acepta parcialmente. Según la definición recogida en el proyecto de Decreto sobre el visor de la ciudadanía -artículo 7.b- se permitirá a las personas usuarias de los Servicios Sociales, o sus representantes legales, que cuenten con una historia social iniciada, acceder a los episodios y apuntes que obren en la misma y modificar sus datos de contacto, tales como dirección a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico, así como visualizar los apuntes y, en su caso, la documentación registrada en el sistema. La persona accederá y visualizará los episodios y apuntes relevantes -artículo 2.f)g)- de los que es beneficiaria y que se ajustarán a una estructura previamente establecida, teniendo especial consideración en no visualizar aquellos datos que comprometan la intervención y la seguridad e integridad de terceros o de las propias personas usuarias cuando por su edad o situación de desprotección supongan un riesgo cierto y grave; se considera acertado y se incorpora una redacción similar al texto en el artículo 12 del Decreto.

CONSIDERACIÓN 15 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 8

Indican que sería conveniente que desde el Sistema Sanitario Público Andaluz se pudiera acceder al cuadro de mandos para compartir información relacionada con el riesgo social y la vulnerabilidad.

Se acepta. Se modifica la redacción del apartado 8.1 y se sustituye “políticas sociales” por “competencias de la Administración de la Junta de Andalucía”.

CONSIDERACIÓN 16 (FEDERACIÓN ANDALUZA ENLACE): artículo 9

Plantean añadir dos objetivos más a conseguir con el desarrollo e implantación del sistema CoheSSiona (artículo 9), además proponen cambiar el apartado 3, incluyéndolo en el apartado 2, así como mejorar la redacción en el apartado 4 del artículo anteriormente reseñado.

Se acepta parcialmente. No se pueden incluir más objetivos ya que el texto hace alusión de forma expresa al artículo 47.Bis.2 dela Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y recoge literalmente lo que viene regulado en la Ley. En cuanto a cambiar la ubicación del apartado, se considera que no aporta valor sustancial el cambio, por lo que se opta por mantenerlo; en cambio, sí se mejora la redacción del apartado 4 del artículo 9 (actual 9.5) conforme a las indicaciones propuestas.

CONSIDERACIÓN 17 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 9

Proponen eliminar del artículo 9.2.a) una parte del texto, indicando una redacción alternativa a incluir, donde se establezca de forma expresa que “la relación entre sistemas de protección social sea entre personas profesionales trabajadoras sociales de los sistemas interconectados”. Además proponen completar la redacción del artículo 9.2.c) añadiendo que las personas tendrán derecho de acceso a la historia social “...y psicológica, educativa...etc, excepto en aquellos casos que comprometan la intervención y la seguridad de las personas usuarias cuando se

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

trata de protección de menores, mujeres víctimas de violencia de género o personas especialmente vulnerables en situación de indefensión”.

Se acepta parcialmente. Se considera que no procede añadir en el apartado 2.a) del referido artículo que la relación sea entre profesionales del trabajo social, ya que afecta a ámbito competencial fuera de esta Consejería afectando a personal de otras Consejerías y sistemas de protección social.

En cuanto al artículo 2.a) de este Decreto define la historia social única como “aquella historia social unificada, informatizada, digitalizada o virtualizada e interoperable con otros sistemas de protección social: salud, educación, empleo, vivienda y otros ámbitos que presten protección social a personas que, a su vez, son usuarias de servicios sociales. Integra información relativa a situaciones de carácter personal, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos, relacionales y cualesquiera otros significativos de la situación socio-familiar de una persona, la demanda, el diagnóstico y el conjunto de intervenciones sociales que ha requerido o requiere aquélla o su unidad familiar o de convivencia a lo largo de su vida, constituyendo un instrumento imprescindible para el diagnóstico y para la elaboración del Proyecto de Intervención Social más adecuado que garantice el carácter integral de la intervención”. De la lectura de lo anterior, trasladamos dos aspectos fundamentales: el carácter único y la atención integral, por lo que en base a este precepto no procede incorporar la primera parte de la alegación presentada sobre el artículo 9.2.c). Sin embargo, sí se añade parcialmente la segunda parte de la redacción propuesta en el artículo 12 de este Decreto, sobre el acceso de las personas usuarias a su historia social.

CONSIDERACIÓN 18 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 10

Planten completar los cuatro apartados del artículo 10, ampliando en el apartado a) los datos de la ficha de información básica, delimitando en el apartado b) los contenidos del proyecto de intervención social a los que tendrá acceso la ciudadanía, definiendo el acceso que la ciudadanía va a tener a la relación cronológica de episodios y apuntes prevista en el apartado c), así como incluir de forma expresa en la redacción del apartado d) a la persona profesional de referencia.

Se acepta parcialmente. La ficha de información básica sólo proporciona la información imprescindible de la persona usuaria, de forma concisa; la información más detallada, donde se analiza el hábitat, las relaciones sociales, los factores de protección y riesgo social...entre otros, forman parte del proyecto de intervención social, definido en el artículo 3.10 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, como la actuación diseñada para garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de la situación de necesidad social. En cuanto a las cuestiones propuestas para los apartados b) y c), se considera que no procede incluirlo en este artículo referido al “contenido” del sistema CoheSSiona, no trata de los accesos; no obstante, sí se ha aceptado una aportación similar y se ha añadido al texto (véase artículo 12.1 del Decreto). Por último, sí se ha considerado adecuado añadir el texto propuesto en el apartado d) del artículo 10 la “persona profesional de referencia de los Servicios Sociales comunitarios” y, por consiguiente, se añade un nuevo apartado e).

CONSIDERACIÓN 19 (CCOO): artículo 10

Proponen añadir en el apartado a) del artículo 10 un “genograma”.

No se acepta. Como ya se ha expresado anteriormente, la ficha de información básica sólo proporciona la información imprescindible de la persona usuaria, de forma concisa; la información más detallada, donde se analiza el hábitat, las relaciones sociales, los factores de protección y riesgo social...entre otros, forman parte del

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

proyecto de intervención social, donde los profesionales sí podrán usar el genograma, como una herramienta para el estudio y abordaje de la familia, o cualquier otra técnica relacionada que les facilite su labor profesional.

CONSIDERACIÓN 20 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 10

Las aportaciones del Servicio Andaluz de Salud sobre los apartados a), b) y c) del artículo 10, no proponen incluir un texto alternativo, son apreciaciones de contenido que consideran que debería reflejarse en el articulado. Así, proponen añadir más contenido en el apartado a) relativo a la ficha de información básica (historia de vida o bibliográfica de la persona, su entorno o red social, valoración profesional o recomendaciones para el proyecto de intervención); contemplar en el apartado b) los recursos y potencialidades individuales de las personas, así como los activos sociales y comunitarios y, por último, proponen el uso de una categorización de necesidades/problemas conforme a un modelo basado en evidencias científicas, unificando criterios y estandarizando, en la medida de lo posible, el contenido de la historia social.

No se acepta. No son aportaciones al texto en sí, por lo que no se incluye; no obstante se traslada que, como ya se ha mencionado, la ficha de información básica sólo proporciona la información imprescindible de la persona usuaria. Por otro lado, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales establece expresamente en el artículo 45 el modelo básico de intervención “es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención” que guiará la intervención profesional y el proceso de atención definido en el proyecto de intervención social, en los términos de lo previsto en el artículo 46 de la citada Ley.

CONSIDERACIÓN 21 (CCOO): artículo 11

Proponen modificar el artículo 11.2 incluyendo la “previa autorización expresa de la Consejería competente”, así como “llevar a cabo al menos con periodicidad anual, actuaciones de comprobación y control del uso realizado de los datos por parte de las personas autorizadas y el posible acceso de personas no autorizadas”. Además, plantean añadir un nuevo apartado en el artículo que incluya el “acceso de colaboradores”.

Se acepta parcialmente. Se considera acertado incluir en el texto de forma expresa la previa autorización de la Consejería, es una cuestión tácita, pero se incluye para evitar controversia y clarificar el acceso y también se incluye de forma expresa la auditoría “de carácter obligatorio, y que se realizará al menos una vez al año”. Por último, no se contempla añadir el “acceso colaboradores” ya que se contempla establecer distintos perfiles de acceso limitados al contenido necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 47. Quáter.1.

CONSIDERACIÓN 22 (DIRECCIÓN GENERAL INFANCIA): artículo 12

Proponen incluir en el texto regulación acerca de acceso de las personas usuarias, menores de edad sobre las que, la Administración de la Junta de Andalucía está ejerciendo la competencia de protección, al existir el interés más digno de protección, que es el interés superior del menor.

Se acepta. Se incorpora la redacción propuesta al texto.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIÓN 23 (MESA DEL TERCER SECTOR ANDALUCÍA): artículo 12

Plantean la necesidad de incluir de forma expresa que el sistema deberá garantizar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, tanto para el acceso al sistema CoheSSiona de las personas profesionales, como las personas usuarias, así como valorar incluirlo en el sistema ProgreSSa.

Se acepta. Se incorpora la redacción propuesta en varios apartados del texto, referente a acceso a los sistemas.

CONSIDERACIÓN 24 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 13

En relación al artículo 13 sobre el sistema ProgreSSa, se propone añadir en el apartado b) además de la ficha social, “la ficha psicológica y educativa”. Por otro lado, se plantea completar en el apartado f) más dimensiones de discriminación, tales como, edad, discapacidad, orientación sexual e identidad de género.

Se acepta parcialmente. No se estima necesario incluir las fichas psicológicas y educativas en la redacción del apartado b) del artículo 13, ya que se trata de una ficha de identificación de la persona usuaria, con datos básicos; los datos relativos a las intervenciones de los distintos profesionales que interaccionan con la persona en el proceso de atención no se contemplan que se recoga en esta ficha, sino en el proyecto de intervención social. En cuanto a la segunda cuestión planteada, se acepta e incorpora al texto las dimensiones de discriminación propuestas, con un matiz para la “orientación sexual e identidad de género”, siempre y cuando que sea necesario para la intervención profesional.

CONSIDERACIÓN 25 (UGT): artículo 13

Proponen eliminar del apartado f), del artículo 13 el concepto “desigualdades de género” porque es repetitivo, ya que se menciona en la línea inmediatamente anterior.

Se acepta. Se elimina del texto la redacción indicada ya que como se indica puede resultar repetitivo.

CONSIDERACIÓN 26 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): artículo 14

Se plantea la necesidad de incluir en el punto 1º, del apartado d), artículo 14.1 “la necesidad de una coordinación sociosanitaria de cuidados”. Además, se propone añadir en el apartado 1.c) relativo a los recursos, la incorporación del acceso a prestaciones y recursos de otros sistemas, sobre todo en las actuales circunstancias de crisis provocada por la covid-19, que está generando nuevas modalidades de recursos y prestaciones en diferentes sistemas. Desde el Servicio Andaluz de Salud se añaden consideraciones acerca del intercambio de información y propuestas de mejora que pueden suponer un beneficio para las personas usuarias como para la labor profesional.

No se acepta. En cuanto a la primera cuestión planteada, no se puede incluir la redacción propuesta ya que el texto hace alusión de forma expresa al artículo 46.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y recoge literalmente lo que viene regulado en la propia Ley. Por otro lado, no se valora incluir la incorporación del acceso a prestaciones y recursos de otros sistemas en el sistema ProgreSSa, ya que la interoperabilidad en el sentido que apuntan, viene dada con el sistema CoheSSiona (véase artículo 15).

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto a las consideraciones y propuestas de mejora realizadas se valoran positivamente y se tendrán en consideración.

CONSIDERACIÓN 27 (CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL): artículo 15

Proponen añadir al texto del artículo 15, la creación de un repositorio de apuntes por cada ámbito competencial y por cada perfil profesional. Además trasladan que el proceso de intervención no debe ser compartido con otros sistemas de protección social, más allá de los datos estrictamente necesarios, por lo que, indican que debe identificarse claramente qué se va a compartir con otros sistemas.

No se acepta. Se considera que la cuestión planteada se regula en el artículo 6.b) de este Decreto sobre *Repositorio de profesionales*.

CONSIDERACIÓN 28 (SERVICIO ANDALUZ DE SALUD): anexo I

Proponen añadir en el Anexo I. Categorías de datos objeto de intercambio con otros sistemas de protección social, apartado a) sistema de salud, un nuevo punto sobre “datos de los protocolos de coordinación en la atención y cuidados sociosanitarios”. Además indican que echan en falta una nueva categoría del sistema de atención a la dependencia.

No se acepta. En la categorización del anexo se indica que son “datos” objeto de intercambio, no se contemplan “datos de los protocolos de coordinación”, entendiéndose que esos datos ya estarían incluidos en los apartados 5º y 6º del anexo I.a). Por último, indicar que el sistema de atención a la dependencia, así como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que lo conforman se configuran en el ámbito de aplicación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, y en el anexo se indican el intercambio con “otros sistemas de protección social”. Además se modifica la redacción de los apartados 5º y 6º, en lugar de referirse a centros “sociosanitarios”, se sustituye por centros “de servicios sociales”.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	22/02/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4MXWM49THUMKMVGCZ4ZGATYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	